

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 3,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto convirtiendo en Escuela de reforma para menores abandonados, viciosos ó delincuentes la Casa-Asilo de San José, establecida en Tarragona.—Páginas 655 y 657.

Otro jubilando á D. Manuel García Viedma y Funes, Magistrado de la Audiencia de Madrid.—Página 657.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid D. Francisco Javier Lapoya y Elorre, Presidente de Sala de la de Cáceres.—Página 657.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de la de Las Palmas.—Página 657.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. Carlos de la Quintana y Escribano, que sirve igual cargo en la de Sevilla.—Página 657.

Otro ídem á la ídem ídem de la ídem ídem de Sevilla á D. Francisco Acosta Sarmiento, que desempeña igual cargo en la de Granada.—Página 657.

Otro ídem á la ídem ídem de la ídem ídem de Granada á D. Antonio José Cotta y Barrea, que sirve igual plaza en la de Cáceres.—Página 657.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Fiscal de la Provincial de Badajoz.—Página 658.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao á D. Fernando Gil Guerrero, Teniente Fiscal de la de Tarragona.—Página 658.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para celebrar un concurso de redacción de proyectos y ejecución de las obras necesarias para el puente sobre el Ebro, en las proximidades de Amposta (Tarragona), correspondiente á la carretera de Vinaroz á Venta Nueva.—Página 658.

Otro modificando en la forma que se indica el Real decreto de 12 de Julio de 1904 aprobando un proyecto reformado de las obras del muelle de Ribera del puerto del Musel (Oviedo).—Página 658.

Otro confirmando la providencia del Gobernador civil de Huelva de 31 de Octubre último, por la que se decretó la ocupación de terrenos para la construcción

del ferrocarril de la estación del Castillo de las Guardas á Minas Peña del Hierro con ramal á Nerja.—Páginas 658 y 659

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Guillermo López Bienet.—Página 659.

Otros ídem ídem. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera, respectivamente, á don Juan Falco y Sancho y á D. Nicancor Matorra y Ocón.—Página 659.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. José Abbad y Boned.—Página 659.

Otro ídem ídem. Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, á D. Hermenegildo del Campo y Ruiz Zorrilla.—Página 659.

Otros ídem ídem. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, á D. Tomás Ericó y Murua y á D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez.—Página 659.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Buenaventura Esteva y Bardia.—Página 659.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Segovia, á don Arturo Carst.—Página 659.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Segovia, á D. Mariano González Bartolomé.—Página 660.

Otro declarando oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Solsona, provincia de Lérida.—Página 660.

Otro declarando jubilado á D. Hipólito Bengoa Moreno, Ayudante mayor de Obras Públicas.—Página 660.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ayudante mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Mañas y Orihuel.—Página 660.

Otro autorizando á la Junta de Obras del puerto de Bundeña para ampliar hasta 22.600 pesetas la cifra de 20.000 asignada para gastos de Dirección y Administración.—Página 660.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. José García Guerrero.—Página 660.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo de se adquirieran 100 ejemplares de la obra titulada «Esayos prácticos», de la que es autor D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—Página 660.

Otra disponiendo se anuncie el concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor de Pedagogía de los Institutos elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño y del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.—Páginas 660 y 661.

Otra disponiendo se den las gracias á don Julio del Castillo y Domper por el donativo que ha hecho, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, de un número de ejemplares de las obras que se mencionan y de las cuales es autor.—Página 661.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por Administración las obras del camino vecinal de Villaverde y Careñas á la carretera de Venta de las Ranas á Tozonos, trozo 2.º, provincia de Oviedo.—Página 661.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia de Cartagena, San Martín de Valdeiglesias y Totana.—Página 661.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 661.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Eslación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Páginas 661.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la circular de este Centro de 4 de Julio del año actual, relativa al estado sanitario del puerto de Tocopilla (Chile).—Página 662.

Anunciando que la región Noroeste del Afganistán está contaminada de peste.—Página 662.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que los ejercicios de oposición para proveer tres plazas de Profesor de entrada de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, serán cuatro y se verificarán en la forma que se indica.—Página 662.

Idem ídem. para proveer una plaza de Profesor de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, serán seis y se verificarán en la forma que se indica.—Página 662.

Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid á D. Emilio Pey Dalmau, Ayudante meritorio de la misma Escuela. — Página 663.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio. — Página 663.

Registro General de la Propiedad intelectual. — Obras inscritas en este Registro General durante el primer trimestre del año actual. — Página 663.

Dirección General de Primera enseñanza. — *Ar. m. cuando haber sido solicitado por Tomás David García y Calleja del puesto del título de Maestro de primera enseñanza elemental, por haberse extrañado el primitivo.* — Página 663.

Idem id. id. por D.ª Matilde Marqués y Doñate duplicada del título de Maestra de primera enseñanza superior, por ídem id. id. — Página 663.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. — *Anunciando que esta Real Aca-*

demia celebra la Junta pública el domingo 8 del actual. — Página 663.

FOMENTO. — Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. — *Aprobando el presupuesto para la repoblación de los rasos existentes en los sitios denominados El Malón y Baso de Quejigar, del monte del Estado denominado Guadalupeillos, de la provincia de Jaén.* — Página 664.

Idem id. para la idem de los rasos y calveros de los montes Pinar de la Barranca, Pinar y agregados de Cercedillo; Pinar Baído, de Cercedilla y Navacerrada, y Pinar y agregados, de Guadarrama, de la provincia de Madrid. — Página 664.

Idem id. para la ejecución de los trabajos de construcción de caminos, de corrección y setecolas, en la cuenca del barranco de Castalfullit, provincia de Tarragona. — Página 664.

Idem id. para la repoblación de claros, calveros y rasos de los montes denominados La Cota y agregados, de Almanes; La Cota y agregados, de Santa Olaya de Ac-

ción; La Cota y agregados, de Valle de las Casas, y Valdeviñas y agregados de Cebanico y La Ribá, de la provincia de León. — Página 664.

Dirección General de Obras Públicas. — Servicio Central Hidráulico. — *Modificando las consignaciones señaladas para obras en la División hidráulica del Segura y en la del Guadalquivir.* — Página 664.

Aguas. — *Autorizando á la Sociedad Riegos y fuerzas del Ebro, para ampliar el aprovechamiento de aguas del río Noguera Pallaresa.* — Página 664.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Azucarera de Madrid, Unión Española de Explosivos, Sociedad minera San Cayetano, y Alcaldía Constitucional de Los Navalmorales. SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL. — Págo 27.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siguiendo honrosos precedentes y para favorecer la obra benéfica de protección á la infancia, unidos recientemente en hermoso consorcio el elemento oficial, la Iglesia y la representación popular de la ciudad de Tarragona, dieron cima á su humanitaria tarea fundando para tales fines, con carácter privado, la Casa-Asilo denominada San José.

Empero esta obra, aunque de iniciativa particular, responde á fines de Gobierno, que sabiamente se propone encauzar los nobles sentimientos sociales hacia la protección á la infancia, eje del porvenir de los pueblos, y ayudar con bien combinadas disposiciones á la realización de los empeños que á tal fin se encaminen.

Inspirándose la Junta á tal objeto creada en la conveniencia de sumar sus propios esfuerzos á los que saludablemente brinda el Estado para que sus resultados sean más eficaces y su acción se extienda más cumplidamente á llenar necesidades sociales por todos sentidas, ha reconocido la conveniencia de convertir la Casa-Asilo de San José, establecida en Tarragona, en Escuela de Reforma, que así acoja á los desvalidos y sea medio preventivo protector de la infancia abandonada y educador de los malos instintos, auxi-

liando á la patria potestad, como sustituto de ella, y extendiendo su acción, sin perder su carácter privado, á los jóvenes viciosos y delinquentes, en relación con las Autoridades judiciales y gubernativas, coloquen con gran provecho social, apartado del contagio maléfico de la cárcel, á aquellos desventurados, que, protegidos y guiados, podrán llegar á ser y serán seguramente, en su mayoría, miembros sanos y útiles á la sociedad, en vez de gérmenes morbosos y lepra ponzoñosa, perjudicial para sí y dañosa para todos.

Con tal propósito, el señor Gobernador civil de Tarragona, D. Federico Schivarts Luna, Presidente de la Junta de la Casa-Asilo de San José, en nombre y representación de la misma, en instancia á que acompaña testimonio número 789 del acta notarial expedida en Tarragona en 12 de Junio de 1912, sobre fundación de dicho Asilo y copia del Reglamento por que se rige, movida por sentimientos grandemente altruistas, aspira á realizar la conversión de dicho Asilo en Escuela de Reforma.

Por dichas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo y con el parecer del Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 4 de Enero de 1883, se autoriza al Patronato de la Casa Asilo de San José, de Tarragona, y

en su representación á la Junta directiva de Patronos, que preside el señor Gobernador civil de aquella provincia, para convertir dicho Asilo en Escuela de Reforma para menores abandonados, viciosos ó delinquentes que pertenecieren á dicha capital, ó bien sea decretado su internado por los Tribunales de la misma.

Art. 2.º Ingresarán, por lo tanto, en este Asilo:

- 1.º Los menores de quince años vagabundos y desamparados por orfandad ó por abandono y negligencia de los padres, previa comprobación de estos extremos, mediante expediente incoado por la Autoridad civil.
- 2.º Los hijos varones no emancipados, viciosos y rebeldes á la voluntad de los padres que sean por éstos sometidos á la corrección que establecen los artículos 156 y 157 del Código Civil.
- 3.º Los arrestados gubernativos mayores de nueve años y menores de quince.

4.º Los procesados menores de quince años que deban sufrir prisión preventiva y no sean reincidentes ni reiterantes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre de 1908.

5.º Los mayores de nueve años y menores de quince absueltos por los Tribunales de la capital y declarados irresponsables por falta de discernimiento, con arreglo al apartado 3.º del artículo 8.º del Código Penal.

6.º Los mayores de nueve años y menores de quince sentenciados por primera vez á penas de arresto menor ó sus equivalentes tendrán también ingreso en la Escuela de Reforma, considerada ésta á los efectos del artículo 119 del Código Penal como casa del Ayuntamiento.

7.º Los jóvenes menores de dieciocho años que no tengan persona abonada que se encargue de su vigilancia y sufran penas de arresto mayor en la Cárcel pública, podrán quedar, al extinguir su

tiempo de prisión, á disposición y bajo la salvaguardia del Patronato.

Art. 3.º El ingreso de los menores, además de aquellos que por sí y en uso de sus facultades la Junta directiva del Patronato determine, será decretado por los Tribunales como resultado del fallo, también como medio de prevenciones, por los Jueces de instrucción y como medida de orden social y educativo, por el Gobernador de la provincia.

Art. 4.º Como la institución tiene por fin mejorar la triste situación de los menores abandonados y facilitar á la vez la enmienda y mejoramiento moral de los jóvenes viciosos y delincuentes, los diferentes departamentos de que el Asilo disponga habrán de estar separados entre sí, según la condición de los interesados, para evitar el contacto entre las diferentes clases.

Art. 5.º Tanto por el carácter benéfico y de utilidad social que ha de llenar, como por el represivo que también se propone, las Corporaciones provincial y municipal de Tarragona contribuirán á su sostenimiento con subvenciones anuales que compensen el coste de alimentación, educación y vigilancia de aquellos interesados del orden judicial y gubernativo, cuyo sostenimiento pertenece al concepto de «Corrección pública», así como de los gastos suplidos en caso de pobreza de los padres, que determina la Real orden de 12 de Marzo de 1891 sobre corrección paterna.

La Junta directiva de Patronos arbitraré otros recursos por medio de donativos y suscripciones populares, además de la ayuda natural que el Estado pueda ofrecerle.

Art. 6.º Como Escuela de preservación para el tratamiento de los jóvenes, será aplicado un régimen tutelar y reformador, mediante la educación apropiada, que ha de reemplazar enteramente á todo procedimiento penal.

Art. 7.º El Establecimiento tendrá carácter privado, y regirá su administración y funcionamiento interior por Estatutos propios, sometidos al Reglamento de 11 de Junio de 1912, testimoniado en Tarragona por acta notarial número 389 del día siguiente, que por el Presidente de la Junta de Patronato se acompañó á la instancia solicitando la conversión de la Casa Asilo de San José, de dicha capital, en Escuela de Reforma.

Art. 8.º La Junta directiva de Patronos dotará al establecimiento del personal educativo de vigilancia y auxiliar que sea necesario para la seguridad y régimen de los menores delincuentes.

Art. 9.º Como obra benéfica y de caridad, el Asilo estará libre de todo impuesto ó carga del Estado y disfrutará los beneficios de la pobreza legal.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Manuel García Viedma y Funes, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por jubilación de D. Manuel García Viedma.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Javier Lapoya, á D. Miguel Sánchez Pequera, Magistrado de la de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Miguel Sánchez Pequera.

En 16 de Noviembre de 1875, fué nombrado Promotor Fiscal de San Germán, de entrada, en Puerto Rico; tomó posesión en 28 de Diciembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1876, es trasladado al distrito de Mayagüez, en la citada isla.

En 7 de Junio de 1881, fué nombrado Juez de primera instancia de San Germán, de entrada, en dicha isla; tomó posesión en 25 de Julio del mismo año.

En 8 de Abril de 1882, fué trasladado al distrito de Mayagüez; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 30 de Noviembre del mismo año, fué trasladado al distrito de Aguadilla; tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 8 de Mayo de 1897, fué trasladado al distrito de Humacao; tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

En 5 de Mayo de 1888, fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 26 de Octubre siguiente, es nombrado Juez de Instrucción de San Juan de Puerto Rico; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 26 de Septiembre de 1890, es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Matanzas; en 12 de Noviembre tomó posesión.

En 22 de Enero de 1892 es declarado cesante, por reforma.

En 30 de Julio de 1892 es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Pinar del Río; en 1.º de Octubre siguiente tomó posesión.

En 2 de Marzo de 1894 es nombrado Magistrado de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 23 de Julio siguiente.

En 11 de Julio de 1894, trasladado á Magistrado de la de Santiago de Cuba; tomó posesión en 9 de Noviembre.

En 13 de Noviembre de 1896, fué trasladado á Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 24 de Diciembre de 1897, fué trasladado á Magistrado de la de Santiago de Cuba.

En 9 de Septiembre de 1899, nombrado, en turno cuarto, de la de Las Palmas; tomó posesión en 2 de Enero de 1900.

En 12 de Octubre de 1903, trasladado á igual plaza en la de la Coruña; posesión el 19 de Noviembre.

En 23 de Noviembre ídem, trasladado á la Provincial de la misma Audiencia.

En 19 de Octubre de 1911, trasladado á igual plaza de la de Las Palmas, posesionándose en 3 de Noviembre siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos de la Quintana y Escribano, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Las Palmas, vacante por promoción de D. Miguel Sánchez.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos de la Quintana, á D. Francisco Acosta Sarmiento, Magistrado de la de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio José Cortés y Barea, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Acosta.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Oáceres vacante por traslación de D. Antonio José Cotta.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido D. Angel Rancano, á D. Fernando Gil Guerrero, Teniente Fiscal de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Fernando Gil Guerrero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Jerez de la Frontera desde 30 de Junio de dicho año hasta 1.º de Julio de 1880.

En 21 de Julio de 1884, nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Jerez de la Frontera; tomó posesión en 28 de dicho mes.

En 14 de Agosto de 1889, declarado cesante por reforma; cesó en 20 de dicho mes.

En 7 de Agosto de 1890, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; posesión, 4 de Septiembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, nombrado, con carácter de supernumerario, Secretario de la Audiencia de Cádiz; posesión, 30 de Noviembre.

En 9 de Diciembre siguiente, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes; posesión, en 30 ídem.

En 17 de Febrero de 1898, trasladado al de Sedano; posesión, en 1.º de Marzo.

En 15 de Junio de 1900, al de Riaño; se posesionó en 10 de Julio.

En 12 de Junio de 1903, al de Borbas, posesionándose en 11 de Julio.

En 16 de Octubre de 1905, promovido, en turno primero, al de Almodóvar del Campo, tomando posesión en 9 de Noviembre.

En 6 de Abril de 1909, promovido, en turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Tarragona; posesión, en 20 siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Encontrándose en las condiciones señaladas en los apartados 3.º y 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, las obras necesarias para el paso del río Ebro en Amposta (Tarragona), correspondiente á la carretera hoy construída de Vinaroz á Venta Nueva, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y oído el Consejo de Ministros, siguiendo la tramitación preceptuada por la ley para casos de procedimientos de excepción en la ejecución de esta clase de obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para celebrar un concurso de redacción de proyectos y ejecución de las obras necesarias para el puente sobre el Ebro, en las proximidades de Amposta (Tarragona), correspondiente á la carretera de Vinaroz á Venta Nueva.

Art. 2.º En virtud de esta autorización, el Ministro de Fomento ordenará á la Dirección General de Obras Públicas el estudio de las adecuadas bases para dicho concurso, redactadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, las que informadas por el Consejo de Obras Públicas y sometidas á la tramitación ordenada por la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, servirán, una vez aprobadas, de condiciones de concurso, sometido á la vez y en lo que á estas particulares no se opongan al vigente pliego de las generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 3.º Efectuado el concurso, las proposiciones presentadas serán informadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona y el Consejo de Obras Públicas, que propondrá ó la adjudicación en firme de alguna de las presentadas ó las modificaciones que en la más aceptable deban ser introducidas, ó en caso de no ser aceptables ninguna la anulación del concurso.

Art. 4.º Efectuada la adjudicación definitiva de las obras, con arreglo al proyecto ó proyectos admitidos, el Ministro de Fomento determinará el momento oportuno de la ejecución de estas obras con cargo al crédito con el que deban ser

realizadas, teniendo en cuenta el ofrecimiento de subvención para las mismas, realizado per el Ayuntamiento de Amposta y ya aceptado por la Administración.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Real decreto de 12 de Julio de 1904, por el que se aprobó el proyecto reformado de las obras del muelle de Ribera del puerto del Musel (Oviedo), se cometió un error aritmético al consignar que el adicional de contrata que se producía de 1.825.212,25 pesetas quedaba reducido, deduciendo la baja proporcional de subasta, á la cantidad de 852.545,92 pesetas, pues ésta debe ser de 1.492.715,17 pesetas, que es el líquido del adicional de 1.825.212,25 pesetas, deducidas 332.497,08 pesetas, importe de la baja proporcional con relación á la obtenida en la subasta de dichas obras.

Por este motivo, siendo necesario rectificar dicho error, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 12 de Julio de 1904, aprobando un proyecto reformado de las obras del muelle de Ribera del puerto del Musel (Oviedo), se modifica en el sentido de que el adicional de 1.825.212,25 pesetas queda reducido, una vez deducida de él la cantidad correspondiente á la baja proporcional obtenida en la subasta, á 1.492.715,17 pesetas, en vez de 852.545,92 pesetas, que por un error aritmético se consignaba.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Sánchez Mora, vecino de Huelva, en representación de la Compañía de Riotinto Limitada, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huelva de 31 de Octubre último, por la que se decretó la ocupación de terrenos para la construcción del ferrocarril de la Estación del Castillo de las Guardas á Minas Peña del Hierro con ramal á Nerva:

Resultando que los fundamentos del recurso se contraen en apreciar como improcedente la providencia apelada, que decretó la ocupación sin cumplir, á juicio del recurrente, los preceptos que determina la vigente ley de Expropiación forzosa; y en apoyo de su afirmación cita varias disposiciones de la de ferrocarriles y otras, ajenas en un todo al caso que nos ocupa, bien definido en la citada ley de Expropiación forzosa, en su sección segunda, artículos 14 al 19:

Resultando que á petición de la Compañía de Riotinto Limitada, se dictó en 20 de Junio último por este Ministerio una Real orden disponiendo que por el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia de Huelva, y no por el Consejo de Minería, como se dice en el recurso, se informe sobre los extremos que se señalan en el expediente de expropiación de terrenos incoado por la Sociedad concesionaria del ferrocarril minero y de uso público de Peña de Hierro á Minas del Castillo de las Guardas:

Resultando que por Real orden de 14 de Julio de 1911 se otorgó la concesión del ferrocarril antes citado; que en 28 de Abril último se solicitó del Gobernador civil de la provincia de Huelva la tramitación del expediente de expropiación correspondiente para ocupar los terrenos necesarios, con arreglo al replanteo de las obras aprobado por la Dirección General de Obras Públicas en 16 del citado Abril:

Considerando que la providencia apelada se dictó de acuerdo en un todo con lo que preceptúa la mencionada ley de Expropiación forzosa, oyendo á la Comisión provincial y á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en cuyo razonado informe se basa la providencia gubernativa:

Considerando que según las conclusiones del informe del Ingeniero Jefe de Minas de la provincia de Huelva, que figura en el expediente, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Junio último, la Compañía de Riotinto puede prescindir para su cementación de los terrenos situados al Norte del trazado de la vía del ferrocarril que nos ocupa, sin perjudicar por ello sus intereses industriales, y que de variarse el trazado del ferrocarril se dificultaría y encarecería su construcción de modo tal que es casi seguro tendría que renunciarse á ello, con gran perjuicio, no sólo para las Minas de Peña del Hierro, sino también para toda la región minera que atraviesa y del comercio de esta parte de la provincia:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se confirme en un todo la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huelva de 31 de Octubre último y se desestime por improcedente el recurso de alzada de referencia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Vicente Ferrer y Gómez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Guillermo López Bienert.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Guillermo López Bienert; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Juan Falco y Sancho.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Falco y Sancho; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Nicanor Mocoroa y Ocón.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Nicanor Mocoroa y Ocón; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Abbad y Boned.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de

Administración de primera, por jubilación de D. Antonio Esquivias y Pérez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Hermenegildo del Campo y Ruiz-Zorrilla.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Hermenegildo del Campo y Ruiz-Zorrilla; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Tomás Erice y Murua.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Tomás Erice y Murua; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Buenaventura Esteva y Bardia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Segovia Me ha presentado D. Arturo Carsi.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Segovia, á D. Mariano González Bartolomé.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Solsona, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, desde el día 2 del corriente, á D. Hipólito Bengoa Moreno, Ayudante Mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, que ha cumplido los sesenta y siete años de edad el citado día, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Mayor, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, por jubilación de D. Hipólito Bengoa Moreno; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Mafias y Orihuel.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta

de obras del pantano de Riudecañas para ampliar hasta 22.000 pesetas la cifra de 20.000 que en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Julio de 1904 se fijaba como máximo para gastos de Dirección y Administración, quedando dicho aumento sujeto á la necesidad de justificar su distribución en los planes económicos en igual forma que se ha venido haciendo con la consignación primitiva.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículo 2.º, y en los 3.º y 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. José García Guerrero.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Ensayos poéticos*, de la que es autor D. Juan Eugenio Hartzenbusch,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 100 ejemplares de dicha obra al precio de tres pesetas cada una, y que su importe total, ó sea 300 pesetas, se libre á favor del solicitante D. Manuel P. Delgado, previo el correspondiente parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia Española.
Excmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada *Ensayos Poéticos*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada á 19 de Junio último, ha emitido

el dictamen que se inserta á continuación:

«Encargado por nuestro Ilustre Director de emitir el informe pedido por la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes acerca de la obra titulada *Ensayos Poéticos*, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, para que se adquirieran ejemplares de ella con destino á las Bibliotecas públicas; el que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente proyecto de dictamen.

»Estos *Ensayos Poéticos* del insigne autor de *Los amantes de Teruel*, forman un tomo en 8.º, de más de 300 páginas, impreso en 1848, en el cual están recogidos 14 artículos en prosa y 54 composiciones en verso, unas originales y otras traducidas; trabajos, los más, no insertos en ediciones posteriores, y algunas muy interesantes; por ejemplo, el que se refiere á D. Dionisio S. ís.

»Tal es el contenido del volumen. Su calidad y el nombre de D. Juan Eugenio Hartzenbusch, á quien hoy la gente joven conoce, recuerda y cita mucho menos de lo que merece, relevan en cierto modo á la Academia de dar dictamen. Lo dió á otro día de morir aquel varón eminente declarándole autoridad en materia de lenguaje.

»Desde entonces, los años han confirmado el juicio de nuestros predecesores, y nada podemos añadir á la fama del insigne poeta, en cuyas obras resplandecan, además de su excepcional valor literario, aquella nobleza de alma y aquella dignidad moral, sin las cuales es incompatible toda belleza literaria por grande que parezca.

»Este libro, primero de cuantos en su gloriosa vida produjo D. Juan Eugenio Hartzenbusch, será en las Bibliotecas públicas origen de intenso deleite para los capaces de admirar y sentir los primores del habla castellana, y á quienes la ignoren servirá de conveniente enseñanza.

»Pocas veces estará tan justificado como en el caso presente declarar que la obra cuya adquisición se solicita es de mérito relevante, según preceptúa el Real decreto á que debemos atenernos.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Manuel P. Delgado y el expediente de su razón.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.—El Secretario, M. Catalina.

Excmo. señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño y del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas

plazas por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de los Institutos y de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de un Oficio del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, en el que participa haber recibido 30 ejemplares de la obra titulada «La apendicitis» y 15 de la titulada «Real expedición filantrópica para propagar la vacuna en América y Asia, que su autor, D. Julio del Castillo y Domper, ha entregado en concepto de donativo, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Villaverde y Careñas á la carretera de Venta de las Ranas á Tozones, trozo segundo, perteneciente al contrato con la Diputación Provincial de Oviedo, cuyo presupuesto de ejecución es de 9.304,35 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cartagena, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo

8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Totana, se halla vacante por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Granada.....	Granada.....	1.ª	Primero de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	10.000
Fuenteauco.....	Valladolid.....	2.ª	Idem.....	2.500
Béjar.....	Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Albaida.....	Valencia.....	1.ª	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el escalafón).....	5.000
Las Palmas.....	Las Palmas.....	1.ª	Idem.....	5.000
Dolores.....	Valencia.....	2.ª	Idem.....	2.500
Santa Cruz de Tenerife.....	Las Palmas.....	3.ª	Idem.....	1.750
Montalbán.....	Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.750
Briviesca.....	Burgos.....	3.ª	Idem.....	2.125
San Fernando.....	Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo

Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.018.—D.ª Regina Solís Calleja (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, dictado en 4 de Julio de 1912, sobre derecho á pensión como viuda de D. Juan Oriá, empleado en el Ministerio de Fomento.

4.019.—Asociación Nacional Agrícola (Málaga), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 19 de Agosto de 1912, sobre denegación de autorización para realizar operaciones de seguros.

4.020.—Asociación Chatolusiana de

Provisión L'Amich del Poble Catalá, y otros (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Agosto de 1912, sobre multa, ampliación de fianza y reglamentación de su funcionamiento.

4.021.—D. Tomás Fernández y Fernández Bermejo (Ciudad Real), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 1.º de Septiembre de 1912, sobre cuotas de repartimiento general de Consumos, utilizados por el Ayuntamiento de Daimiel.

4.022.—D. Diego Martínez Arroyo (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, en 26 de Agosto de 1912, sobre su baja por inútil en el Cuerpo como Coronel de Infantería de Marina.

4.023.—D. Roque Ponte Peña (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Agosto de 1912, sobre rescisión de contrato con per-

dida de la fianza, para las obras de la carretera de Pontevedra al Grove á Pontonovo por Sanjurjo.

4.024.—D. José María Martín y Martín (Madrid), contra el acuerdo de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Julio de 1912, recaído en expediente de impugnación de honorarios, promovido por D. Guillermo Pozzi.

4.025.—D.^a Teresa Travesí y Cos-Gayón (Madrid), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 29 de Agosto de 1912, sobre concesión de derechos pasivos como viuda del Excmo. Ministro de la Corona.

4.026.—D. José A. Jáuregui (Jaén), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 11 de Agosto de 1912, sobre delimitación y expedición de título de propiedad de los expedientes mineros Santa Catalina (núm. 10.260) y Sepuerta (número 10.503).

4.027.—Asociación L'Amich del Poble Catalá (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Agosto de 1912, sobre exacción de multas, y que, para ello, se considere afección la fianza.

4.028.—D. Rufino de Orbe y Morales (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 24 de Agosto de 1912, sobre que se dispone la salida del vapor *Elobey* con rumbo á Santa Isabel de Fernando Póo, en sustitución del *Annoboi*, para prestar servicio de comunicaciones marítimas intercoloniales de la Guinea española.

4.029.—D. Rufino de Orbe y Morales (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 24 de Agosto de 1912, sobre que los gastos de viaje del vapor *Elobey*, de Bilbao á Fernando Póo, deben ser de cuenta del recurrente.

4.030.—Sociedad general Azucarera de España (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, de 27 de Junio de 1912, sobre impuesto de utilidades por su riqueza tributaria.

4.031.—Sociedad Navegación é Industria (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Octubre de 1912, sobre aprobación para 1912 de las tarifas de máxima percepción para los servicios de comunicaciones marítimas de Cádiz-Canarias.

4.032.—D. Emilio Colomina Radnasen y demás Profesores de las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Agosto de 1912, sobre pérdida de dos años de antigüedad en la carrera.

4.033.—Compañía de ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 4 de Julio de 1912, sobre pago del impuesto del timbre por emisión de Obligaciones.

4.034.—Sociedad Vigatana de Fernando Poó (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones, de 9 de Agosto de 1912, sobre pago de utilidades por las obtenidas en 1909.

4.035.—D.^a María del Patrocinio Cámara y Uero (Cádiz), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 27 de Agosto de 1912, sobre derecho á pensión, como viuda del Magistrado de segunda clase de la Armada, D. Vicente Duboy Chamorro.

4.036.—D.^a Enriqueta Asensi y Jiménez (Madrid), contra la Real orden notificada por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Septiembre de 1912, sobre percibo de la recurrente de los sueldos que devengó su padre como Catedrático de Canarias.

4.037.—Ayuntamiento y Comunidad de ciudad y tierra de Segovia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Julio de 1912, sobre autorización al rematante de los productos de los montes Robledo de Arriba y de Abajo y La Cinta, para la cesión de leñas en beneficio de Rascacría.

4.038.—Ayuntamiento de Pamplona (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Agosto de 1912, sobre derribo de las murallas de Pamplona.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Secretario decano, Eduardo Llorenté.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

El señor representante de España en Santiago de Chile comunica que según le manifiesta el señor Ministro de Relaciones Exteriores en aquel país, habiendo terminado la epidemia de fiebre amarilla en el puerto de Tocopilla, se suspenden los efectos de la resolución que declaraba infestado el referido puerto.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 4 de Julio último (GACETA del 6), relativa al estado sanitario de la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas por la Embajada de España en San Petersburgo, la región noroeste del Afganistan está contaminada de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Publicada en la GACETA de 5 de Agosto próximo pasado la convocatoria para proveer, en el turno de oposición libre, tres plazas de Profesor de entrada de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, se hace saber que los ejercicios de oposición á las

mismas serán cuatro, y se verificarán en la siguiente forma:

1.^o Consistirá en la contestación oral por cada opositor á tres preguntas sacadas á la suerte por el mismo sobre Anatomía artística, y á otras tres preguntas ó temas sobre Concepto é Historia de las Artes decorativas y suntuarias.

El cuestionario sobre ambas materias, que el Tribunal habrá redactado á este efecto, estará á disposición de los señores opositores durante ocho días antes de dar principio al primer ejercicio.

2.^o Dibujar á toda mancha en papel de 0,80 metros en su dimensión mayor, una estatua del arte antiguo, elegida por el Tribunal, y en los días y horas que éste acuerde.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, en vista de los dos ejercicios anteriores, resolverá por votación cuáles de los opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

3.^o Este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera consistirá en dibujar ó pintar con libertad absoluta de procedimiento el elemento ó elementos del natural que el Tribunal designe (igual para todos los opositores), con cuyos elementos ejecutarán la segunda parte de este ejercicio, que consistirá en hacer un croquis original de composición decorativa para la ejecución del ejercicio siguiente.

Este ejercicio y el siguiente los practicarán los opositores completamente comunicados entre sí.

Al terminar el croquis cada opositor sacará un calco de su trabajo que le sirva de base para el ejercicio siguiente.

El Tribunal archivará el croquis original firmado por el Secretario.

4.^o Desarrollar y terminar por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose en todo á las formas y líneas generales de su conjunto y carácter.

Para la ejecución de este ejercicio se empleará el mismo procedimiento que el adoptado en la primera parte del ejercicio anterior.

El tamaño y tiempo del ejercicio 3.^o y 4.^o lo determinará el Tribunal.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Publicada en la GACETA de 19 de Agosto próximo pasado la convocatoria para proveer, en el turno de oposición libre, una plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, se hace saber que los ejercicios de oposición á la misma serán seis y se verificarán en la siguiente forma:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en papel Ingres, tamaño corriente, una reproducción en yeso de carácter ornamental, cuyo modelo será sacado á la suerte de entre varios, escogidos con antelación por el Tribunal.

El tiempo que se invertirá será el de seis días á tres horas diarias.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes:

1) Modelar en relieve una figura copiada directamente del modelo vivo, en el tamaño que el Tribunal designe y en el tiempo de seis días á dos horas diarias. Dicha figura será colocada por el Tribunal en actitud y líneas susceptibles de ser transformada en un motivo puramente ornamental ó decorativo.

B) El opositor ejecutará la transformación referida con libertad absoluta en cuanto al estilo y época que crea más conveniente, modelando esta segunda parte del ejercicio en igual número de días y horas que el anterior.

Tercero. Ejecutar en barro ó pastillaje una composición decorativa y original, cuyo tema ó asunto será determinado por el Tribunal, sacándolo á la suerte de entre los que constituyen el cuestionario especial de este ejercicio, que durará ocho días á cuatro horas diarias, con absoluta incomunicación entre los opositores y con prohibición terminante de auxiliarse dentro del local con libros, estampas ni objeto alguno de esta índole.

El cuarto ejercicio consistirá en vaciar el trabajo del ejercicio anterior en escayola, á molde perdido, en el espacio de dos días, trabajando cuatro horas por la mañana y las mismas por la tarde.

Si el Tribunal lo juzgase conveniente, añadiendo en tiempo prudencial para la operación, podrá exigir una reproducción del trabajo anterior hecha con molde á la gelatina.

Quinto ejercicio. Sacada á la suerte una de las lecciones que determina el Cuestionario publicado al efecto sobre la Historia de las Artes decorativas, y una vez en conocimiento de los opositores el tema, se incomunicarán convenientemente por espacio de cuatro horas (ó las que acuerde el Tribunal), y en este tiempo desarrollarán, por escrito, el punto que les hubiese correspondido.

No se les permitirá libro ni objeto alguno que pueda ser motivo de consulta.

En el escrito del referido tema será de rigurosa necesidad que el opositor haga historia del asunto, exponiendo las causas del desarrollo ó decadencia de la ornamentación que sea el tema de este ejercicio, influencia de la civilización sobre la decoración escultórica, policromada ó simplemente labrada ó esculpida; caracteres especiales de la decoración y elementos que la constituyen; motivo ó interpretación de la flora y la fauna como motivos ornamentales; relación inmediata de la decoración con los caracteres arquitectónicos de la época, especificando el predominio ornamental de los objetos, muebles y edificios, ya sean de carácter civil ó religioso.

Y, últimamente, consignarán los nombres de los artistas más conocidos de la época, así como los de sus obras más principales.

Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Emilio Poy Dalman, Ayudante meritorio de la misma Escuela, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 760 de entrada y 500 por razón de residencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Emilio Poy Dalman.

Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, en virtud de concurso, por orden de 20 de Enero de 1903, habiendo prestado varios servicios á la enseñanza.

En 16 de Enero de 1911, fué encargado de una plaza de Profesor de entrada de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

En la Exposición Internacional de Bellas Artes de 1892 y en las Nacionales de 1895 y 1897, obtuvo menciones honoríficas; en las también Nacionales de 1901 y 1906, fué premiado con terceros medallas, y en la ídem de 1910, le fué concedida segunda medalla.

En los ejercicios de oposición á una plaza de pensionado en la Real Academia Española de Roma, celebrados en 17 de Julio de 1901, obtuvo el número 1 entre los aspirantes, siendo propuesto por el Tribunal para la misma.

Hizo oposiciones á la Cátedra de Dibujo artístico del Hospicio, ocupando el segundo lugar de la terna.

En las oposiciones á una plaza de Auxiliar de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos figuró entre los tres opositores elegidos por el Tribunal para ocuparla.

En la Escuela Especial de Pintura obtuvo dos medallas en Colorido y Composición, dos accésit y dos medallas en Dibujo del natural, nota de sobresaliente en Dibujo del antiguo y ropajes, un accésit en Teoría ó Historia de las Bellas Artes, nota de sobresaliente en Anatomía artística, la misma nota en Perspectiva, habiendo obtenido también varios diplomas de mérito de primera clase.

Siendo alumno de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid obtuvo notas de sobresaliente en Dibujo lineal y Dibujo artístico industrial, y en el curso de 1886-87 obtuvo, por oposición, un premio extraordinario.

Es socio de honor del Círculo de Bellas Artes.

Por órdenes de 2 del actual, han sido ascendidos:

D. Pablo Potenciano é Iniguez, á Mazo de oficios de la Secretaría de este Ministerio.

D. Juan Herrero y Anguix, á Mazo del Museo de Reproducciones artísticas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 2 del actual, ha sido nombrado Plentón del Archivo general de Alcalá de Henares D. Nicolás Hernández Luengo, número 28 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inventadas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1912.

35.291.—Centa Manuda.—Sainete lírico en dos actos, dividido en siete cuadros y en prosa, original, libro y música, de don Carlos Arniches Barrera, D. Enrique Gar

cía Alvarez y D. Joaquín Valverde Sanjuán.

Ejemplar manuscrito con 31 hojas en folio. (21.610.)

35.292.—La babucha de Mahoma.—Café concert.—Pesatiempo barbaresco en un acto dividido en cuatro cuadros, original de D. Enrique Arroyo y D. Eugenio Rodríguez Arias. Actor, D. Juan Crespo Burest.

Ejemplar manuscrito en folio con 19 hojas. (21.611.)

35.293.—El amor que huye.—Comedia en un acto, dividido en tres cuadros, letra de D. Julio Parde, música de D. Tomás López Torregrosa.

Ejemplar manuscrito en folio con 17 hojas. (21.612.)

35.294.—El amigo Nicolás.—Aventuras cómico-líricas, dividido en 13 cuadros, en prosa, libro de D. Gonzalo Jover y don Emilio González del Castillo, música de D. Manuel Quisiant Balleja y D. Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito en folio, con 26 hojas. (21.613.)

35.295.—Los hijos de Hungría.—Poema lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso y prosa, original de don Javier de Burgos y D. José Carmona. Música de D. Federico Chaves y Minguéz.

Ejemplar manuscrito en folio con 26 hojas. (21.614.)

35.296.—El dirigible.—Fantasía cómicolírica en dos actos, divididas en seis cuadros, en prosa y verso. Letra de don E. G. del Castillo, D. F. Noriega y D. J. Tellaiche. Música de D. Pablo Luna Carrión y D. Arturo Escobar Rodríguez.

Ejemplar manuscrito en folio con 31 hojas. (21.615.)

(Se continuará.)

Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiendo sufrido extinción el título de Maestro de primera enseñanza elemental que fué expedido el 15 de Febrero de 1897 á favor de D. Tomás David García y Calleja, y solicitado por este interesado un duplicado del mismo,

Esta Dirección General ha acordado se haga público a los efectos señalados en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Habiendo sufrido extinción el título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido el 3 de Julio de 1903 á favor de D.^a Matilde Marques y Duñate, y solicitado por esta interesada la expedición de un duplicado del mismo,

Esta Dirección General ha acordado se haga público a los efectos señalados en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 8 del mes corriente, á las tres de la tarde, en su domicilio, plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número en la Medalla 2.^a al Académico electo Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hortera y García de la Hoz, Conde de Torreón, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «El anarquismo contemporáneo (socialismo revolucionario). Deberes del Estado y deberes sociales frente á la propaganda anarquista»; con testaduría en nombre del Cuerpo

el Excmo. Sr. D. Javier Ugarte, Académico de número.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinada la Memoria que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén para la repoblación de los rasos existentes en los sitios denominados El Matón y Raso de Quejigar, del monte del Estado, en dicha provincia, denominado Guadahornillos, así como el presupuesto para su ejecución; y

Considerando que en la propuesta se demuestra la necesidad de dicha repoblación, y que las partidas que componen el presupuesto están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 6.294,83 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, relativo a «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial de este servicio ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha remitido el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Madrid para atender á los gastos que durante el corriente año se han de ocasionar en la repoblación de los rasos y calveros de los montes Pinar de la Barranca, Pinar y agregados, de Cercadilla; Pinar Baldío, de Cercadilla y Navacerrada, y Pinar y agregados, de Guadarrama, que figuran con los números 24, 32, 33 y 39 en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia:

Considerando que en la Memoria correspondiente se justifica debidamente la necesidad de emprender los trabajos de repoblación de que se trata; y que las partidas que componen el presupuesto corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 10.000, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, destinado para «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Madrid los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la

índole del servicio de que se trata no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912. El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha presentado el Ingeniero Jefe de la primera División hidrológico-forestal, para la ejecución de trabajos de construcción de caminos, de corrección y selvícolas en la cuenca del barranco de Castellfullit, provincia de Tarragona, y teniendo en consideración que las partidas que lo componen están justificadas, y que las obras que se han proyectado han de proporcionar un considerable beneficio á la zona á que afectan, estando los trabajos de que se trata encomendados á la mencionada División,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el citado presupuesto por su total importe de 10.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 13 del mismo, relativo al «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que este servicio no puede ser objeto de contrata, dada su naturaleza.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912. El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto que ha remitido el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León para la repoblación de claros, calveros y rasos de los montes números 584, 590, 591 y 598 del catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, denominados La Cota y agregados, de Almanza; La Cota y agregados, de Santa Olaja de la Acción; La Cota y agregados, de Valle de las Casas, y Valdeviñas y agregados, de Cebanico y La Riba:

Considerando que está justificada la necesidad de la mencionada repoblación, y que las partidas que componen el respectivo presupuesto corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata y el presupuesto para su ejecución, por la cantidad de 10.150,80 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, destinado para «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que, por la índole del servicio de que se trata, no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Dada cuenta por la División hidráulica del Segura que en las obras del pantano de Talave se ha invertido hasta la fecha mayor cantidad que la consignada á aquellas obras al modificar en 25 de Noviembre último la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto primero, manifestando á la vez que para atender al aumento que reclama dicha obra puede reducirse la consignación de algunas de las otras obras á cargo de dicha División.

Teniendo asimismo en cuenta que en las obras de defensa de Sevilla, á cargo de la División hidráulica del Guadalquivir, no será posible invertir el total de la consignación fijada para las que se realizan por Administración, pudiendo dicha consignación reducirse en 8.400 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las obras de la División hidráulica del Segura se aumente en pesetas 30.000 la consignación fijada al pantano de Talave, anulándose la de 5.000 pesetas señaladas á las arterias principales de riego de la Huerta de Murcia, y reduciéndose en 21.000 pesetas la señalada al puente de las Moreras en Mazarrón, aumentándose asimismo en 1.500 pesetas la partida señalada á indemnizaciones.

2.º Que en las obras de la División hidráulica del Guadalquivir se reduzca en 8.400 pesetas la partida señalada á las obras de defensa de Sevilla que se ejecutan por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Director-Gerente de la sociedad Riegos y fuerzas del Ebro, para ampliar el aprovechamiento de aguas del río Noguera Pallaresa, concedido á D. Domingo Sert por Real orden de 8 de Marzo de 1910, y transferido á la Sociedad por otra Real orden de 7 de Septiembre último:

Resultando que la ampliación consiste en sustituir el primer trozo del Canal concedido, por un ensanche que ocupa igual trayecto del río, obtenido por una presa de 80 metros de altura aproximada, derivándose como máximo 42.500 litros por segundo, de los que se destinan 2.500 á ampliación y mejora de riegos, 10 litros para abastecimiento de Tremp y el resto á usos industriales:

Resultando que se solicita la declaración de utilidad pública:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública numerosas oposiciones que fueron contestadas por la Sociedad peticionaria:

Resultando favorables á la concesión los informes oficiales de los organismos de la provincia:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas, después de indicar las condiciones con que en su caso podría otorgarse la concesión, propone que antes se subsanen algunos defectos:

Considerando, en cuanto á la aplicación á este caso, de los beneficios del artículo 200 de la ley de Aguas y el 2.º de la de Expropiación forzosa, que, si bien son fundados los motivos que tiene el Consejo para sus resoluciones, se trata, teóricamente, de dos concesiones, que para su mejor estudio pudieran dividirse y otorgarse por separado, parece que debían estar sujetas á distinta condición legal, pero no puede olvidarse que estas dos concesiones, diversas en el desarrollo, distintas en la aplicación, tienen obras que las son comunes: la presa de 80 metros y el embalse que produce de 10 kilómetros; porque la industria necesita el salto; el riego, la agricultura, la regularización de la corriente; la presa y el embalse son la garantía de una y otra, y el arranque de algunos de los canales de riego exigen un nivel superior de agua que hay que buscar:

Considerando que á más de esto, el artículo 2.º de la ley de Expropiación forzosa que declara que son obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar usos ó mejoras al Estado, provincias ó pueblos, ya se ejecuten ... por Compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas, es aplicable al aprovechamiento industrial proyectado, ya que el empleo de tan considerable fuerza y tan barata, ha de influir de modo extraordinario en el desarrollo de la riqueza de aquella región, y que respecto del riego es bien expreso el precepto del artículo 200 de la ley de Aguas, sin necesidad de mayores aclaraciones:

Considerando que no se debe olvidar que la declaración de utilidad pública para usos industriales necesita ser acordada: Serán ... dice el artículo 2.º de la ley de Expropiación, y el 3.º precisa que no tendrá efecto la expropiación sin que preceda declaración de utilidad pública y el mismo cuerpo del expediente prueba que los peticionarios lo han entendido así también en los documentos que acompañan para lo que se refiere al embalse que omiten al tratarse de los riegos:

Considerando en lo que se refiere á las tarifas, que han hecho de usar de su estudio á los Jefes de Obras Públicas de Lérida y de la División hidráulica del Ebro, que los canales y obras y máquinas para elevar el agua que han de pasar á la propiedad de los regantes, representan millón y medio de pesetas más de lo que ha de percibir la Sociedad con las tarifas, que no llegan más que hasta el año treinta de la explotación, con mínimo de una peseta por año y hectárea para toda clase de cultivos y máximo de 25 y 50 pesetas para cereales y cultivo intensivo, respectivamente, de la séptima á la 30 anualidad:

Considerando que la justificación del número de hectáreas de la zona regable no es exigible cuando se trata de Sociedades que no son dueñas de las tierras (último párrafo del artículo 189 de la ley de Aguas):

Considerando en cuanto á la falta que el Consejo de Obras Públicas cree observar en la omisión del envío á los Alcaldes, del *Boletín Oficial* con el anuncio de las fincas por donde han de pasar los canales de riego, que realmente pudiera entenderse confusa la legislación en esta materia, aunque parece que tratándose de una obra, la de riego, declarada por la

Ley, de utilidad pública, y, por consiguiente, con derecho á expropiar, no debiera ser trámite ni dispensable, resultando además con este supuesto errónea la doctrina sustentada por el Consejo, pero por otra parte, sus alegaciones son siempre de estimar aunque no sean preceptivas por la Ley, tratando de rodear al expediente y á la concesión, de todas las garantías posibles para asegurar el acierto al proponer una determinada resolución y aunque fuesen requisitos de ley, y como tal indispensables, no podrían ser bastante para negar la aprobación del proyecto, pues podría hacerse la concesión del aprovechamiento industrial, á reserva de hacerlo del de riegos cuando se completasen estos trámites legales, lo cual es necesario, toda vez que ya consta en el expediente, que posteriormente al informe del Consejo de Obras Públicas, han llegado las certificaciones de los Alcaldes que acreditan el cumplimiento de este trámite que con exceso de cautela echa á de veros aquel alt. Cuerpo:

Considerando en cuanto á las obras que afectan al ferrocarril del Noguera Pallaresa y á la carretera de Balaguer á la frontera francesa, que en ningún caso se podrán empezar sin la previa aprobación de la modificación del trazado de ambos, y no estarse, sino que todos los aumentos de gastos que se produzcan deben ser á cargo de la Sociedad concesionaria, y que ésta ha de quedar obligada á las condiciones que la Administración determine en las variantes, y que éstas son posibles, aunque ahora no pueda precisarse el perjuicio en la explotación del ferrocarril y las consecuencias en el tráfico lo demuestra el informe de la Jefatura correspondiente, informe del que tampoco tenía noticia al dictaminar el Consejo:

Considerando en cuanto á la garantía de estabilidad de la presa que se trata de una obra de 80 metros de altura, cuyas dimensiones todas son raras en Europa, desconocidas en nuestra patria; que la cimentación problema el más importante de todas las obras, es por sus posibles consecuencias, de inexcusable preferencia en las hidráulicas; que toda previsión será poca, todo celo, vigilancia y cuidado por la Administración serán escasos; que aunque abonar si no garantizan el resultado, dos eminencias en la Geología, el Sr. Mallada, Ingeniero de Minas español y M. Crosby, de gran reputación en América, esto no basta, no puede bastar, porque aunque su ciencia haga presumir el acierto, no es el acierto mismo, y si su propia reputación es prenda segura del mayor esfuerzo, no es el resultado práctico, la inspección diaria, la presencia constante, permanente, la seguridad de que se ejecuta lo que se manda, de que los análisis se hacen en materiales procedentes del sitio que se deben analizar:

Considerando, por tanto, que es precisa una inspección especial, á más de la que deben ejercer los Jefes de Obras Públicas de la provincia y de la División hidráulica del Ebro, que ha de consistir en la asistencia diaria y constante á los sondeos, y que esta inspección ha de tener amplias facultades para intervenirlo todo y todo, á costa de la Sociedad peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Eduardo de Trowbridge la autorización que en nombre de la sociedad anónima Riegos y fuerzas del río Ebro, de Barcelona, ha solicitado para

ampliar á usos industriales y riegos el aprovechamiento otorgado á D. Domingo Sert por Real orden de 8 de Marzo de 1910, de las aguas del río Noguera Pallaresa, en los términos de Poble de Segur y Camarasa, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á la sociedad Riegos y fuerzas del Ebro, domiciliada en Barcelona, como adquirente de la concesión otorgada por Real orden de 8 de Marzo de 1910 á D. Domingo Sert la autorización para sustituir la presa de derivación y primer tramo del canal de dicha concesión, tal como aparecen definidos una y otra en el acta de replanteo aprobada por Real orden de 20 de Julio de 1912, por una presa de embalse situada en el estrecho llamado de San Antonio, término de Talarn. El embalse proyectado por dicha presa alimentará al segundo tramo del canal industrial de la concesión Sert, canal que queda invariable, y dos canales de riego, uno en cada margen del río. El volumen máximo de aguas derivado del embalse será de 42.500 litros por segundo, de los que se destinarán 2.500 á los nuevos riegos, y el resto (en el que están comprendidos los 20 metros cúbicos concedidos en 8 de Marzo de 1910) á usos industriales, excepto 10 litros por segundo que se autoriza á la Sociedad para cederlos gratuitamente al Ayuntamiento de Tremp, para el servicio exclusivo de abastecimiento de la población, si el Ayuntamiento obtiene la correspondiente concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y al replanteo de las obras, en el que deben tenerse presente las conclusiones siguientes:

A) Se completarán los datos de la cimentación con arreglo á los resultados obtenidos definitivamente con los sondeos y reconocimientos del terreno en que han de establecerse.

B) Se continuarán los ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales que han de emplearse en las obras, comprobándose los principales resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, á la que se remitirán las muestras por el Ingeniero Inspector.

C) Una vez deducidos dichos constantes con absoluta certeza, se modificará el perfil de la presa, si ha lugar, y se prolongará hasta la base de fundación.

D) Se modificará, completándolo, el proyecto de aliviadero y canal de descarga, dándoles una potencia de evacuación de 2.000 metros cúbicos por segundo á lo menos, con un metro de carga máxima sobre el vertedero enrasado al nivel normal del embalse. También el peticionario presentará el detalle de las obras necesarias para la toma de agua del canal de riego de la margen izquierda.

E) Se colocarán sobre la coronación de la presa dos pretilos de fábrica de 1,20 metros de altura y de 60 y 40 centímetros de espesor, respectivamente, el de aguas arriba y el de aguas abajo.

F) El canal de descarga se prolongará en forma conveniente para dar paso á las maderas de la flotación.

G) El pliego de condiciones se modificará con arreglo á estas bases:

a) Se suprimirá el ladrillo en todas las obras;

b) Se expresará siempre que el hormigón de la presa vaya mezclado con bloques grandes;

c) El cemento portland satisfará las condiciones generalmente admitidas, y procederá ó de fábricas acreditadas ó de

las que monte la misma Empresa, con todas las garantías debidas;

e) Se prohíbe el cemento ordinario ó del país, así como la cal hidráulica, pudiendo usarse para obras que no sean de importancia, mezclas de cemento portland y de cal ordinaria, previas experiencias con intervención del Ingeniero Inspector;

f) La carga mínima de rotura á la compresión del hormigón hidráulico será de 150 kilogramos por centímetro cuadrado;

g) Se derogan los artículos 28, 29 y 30 del pliego de condiciones facultativas, entendiéndose que no se usará en ningún caso el hierro ordinario, y que el acero dulce ó fundido y la fundición, satisfarán á las condiciones de la Instrucción de 25 de Mayo de 1892.

El replanteo de las obras deberá ser presentado tres meses después de otorgada esta autorización. Presentará igualmente dentro del mismo plazo, el replanteo de la variante de la carretera, con arreglo á las instrucciones que dió el Ingeniero encargado.

3.ª La Sociedad peticionaria practicará dos veces al año, en Marzo y en Septiembre, nivelaciones de precisión, referidas al mismo plano de comparación que el del proyecto presentado, determinando la forma y disposición del cauce del río Flamisell, desde el desagüe de la concesión Masó hasta la confluencia con el Pallaresa, y en éste, desde dicha confluencia hasta el punto del río que tiene 520 metros de ordenada por un lado, y por otro, hasta el desagüe del salto superior del mismo Sr. Serra. Estos datos serán comprobados por los Agentes de la Administración que conservarán copia de los mismos con el conforme del concesionario.

Asimismo se establecerán por cuenta de la Sociedad, dos series hidrométricas en los sitios de los ríos Flamisell y Noguera, que se designen previamente por la Inspección del Estado, corriendo de cuenta de aquélla tomar y conservar los datos correspondientes y tenerlos á disposición de la misma Inspección.

4.ª El concesionario podrá en todo tiempo aprovechar la caída resultante entre el nivel del agua en el embalse, y la solera del canal industrial para una pequeña instalación destinada principalmente á la elevación de las aguas de riego.

5.ª Cuando el caudal del río Pallaresa por debajo de su confluencia con el Flamisell sea inferior á los 20 metros de la concesión Lert, la Sociedad concesionaria deberá verter en el desagüe de su central de Oamarasa, la misma cantidad de agua que ingresó en el punto. Para ello establecerá pluviómetros registrados en el embalse y en el origen del canal, y un módulo en el canal de descarga de la misma central.

Dichos aparatos serán intervenidos rigurosamente por los Agentes de la Administración, que dictarán al efecto las disposiciones indispensables, sin perjuicio de lo que proceda, para el cumplimiento de la condición 16.

6.ª Con el fin de asegurar la continuidad del riego, para los nuevos regadíos de la Conca de Tremp, se establecerán aparatos elevadores para derivar la cantidad de agua necesaria, calculándola á

razón de un litro por segundo y hectárea, cualquiera que sea el nivel del embalse, y sin perjuicio de lo dispuesto en la prescripción anterior, que se cumplirá siempre rigurosamente. La división hidráulica del Ebro, aprobará el módulo correspondiente.

7.ª Los efectos del colmatao que se produzcan en los cauces del Noguera y Flamisell, en la parte que puedan ser atribuidos exclusivamente á la acción del embalse, y que se determinará por los procedimientos descritos en la prescripción tercera, se remediarán por la entidad concesionaria en la forma detallada en el informe de las Jefaturas de Lérida y División Hidráulica del Ebro.

8.ª La Compañía Riegos y fuerzas del Ebro, S. A., queda subrogada en todas las obligaciones del anterior concesionario, en cuanto se refiere á todos los aprovechamientos inferiores preexistentes.

9.ª Las obras se empezarán á los seis meses de la fecha en que se firme la concesión, y quedarán terminadas á los seis años de empezadas.

10.ª a) La inspección será ejercitada diaria y constantemente por la Dirección hidráulica del Ebro, por lo que se refiere á la totalidad de las obras, y por lo que afecta á la carretera y modificación del ferrocarril Noguera Pallaresa, á la Jefatura de Obras Públicas y á la de la Comisión de ferrocarriles transpirenaicos; y concretamente por lo que atañe á sondeos, fundaciones y construcción en su totalidad de la presa y del embalse, á las dos citadas Jefaturas de Obras Públicas y de la Dirección hidráulica, y á dos Inspectores Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, cuyos informes han de figurar en los proyectos de cimentación, que en ningún caso podrán ejecutarse sin previa aprobación de este Ministerio;

b) La inspección de los canales de riego se efectuará íntegramente por la Dirección hidráulica del Ebro, y la de la parte meramente industrial, á partir de las compuertas de la presa, por la Jefatura de la provincia, que podrá además hacer las observaciones que estime procedentes, en cuanto se refiera á las relaciones del embalse con los rievos ó intereses que le están encomendados especialmente.

11. Todos los gastos que originen el cambio de la carretera, como la modificación del trazado del ferrocarril Noguera Pallaresa, sobre los presupuestos de estas obras, así como las correspondientes indemnizaciones que fijó este Ministerio por aumento de las de explotación, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. Una vez aprobado el replanteo, se designará por los dos Inspectores y por ambas Jefaturas el personal facultativo encargado de la inspección de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse las que sean correspondientes. Cada Jefatura, en la parte que la incumba, fijará las disposiciones más convenientes para el mejor resultado y bondad de las obras, autorizará las modificaciones de detalle que no afecten á lo esencial del proyecto y propondrá á la Superioridad la aprobación de aquellas reformas que á su juicio procedan, ó bien dará curso, con su informe, á las peticiones en igual sentido que formule el concesionario.

13. Las sondas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que, cuando menos, queden con iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su servicio ó disfrute en ninguna época.

14. El concesionario queda obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de P. Base, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

15. Antes de empezar las obras, deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

16. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que señalan para estas concesiones la ley de Obras Públicas, y la especial de Aguas, que han de las obras declaradas de utilidad pública, con arreglo al artículo 240 de esta última ley, y el 2.º de la de Expropiación forzosa. El aprovechamiento industrial se otorga á perpetuidad. Trascurridos novata y nueve años, pasarán los caudales de riego á ser propiedad de la Comunidad de regantes, y quedarán las tierras libres del pago del cauce.

17. En el caso de inobservancia de alguna de las condiciones anteriores, la Administración pondrá á la Compañía concesionaria el correctivo que juzgue procedente y en caso de resistencia sistemática á la ejecución de las órdenes relativas al cumplimiento de las anteriores bases, podrá aquélla declarar caducada la concesión sin derecho á indemnización de ninguna especie.

18. La Compañía concesionaria se sujetará á las disposiciones administrativas y fiscales que existen acerca de la materia.

19. El concesionario tendrá derecho á imponer la servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas de propiedad particular, mediante las formalidades legales.

20. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 23 de Junio 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

21. Quedan subsistentes las condiciones impuestas para la concesión del señor Serra, en cuanto no se opongan á las fijadas para es a concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones, y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la ley de Tremp, la cual póliza queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zúñiga.

Señor Gobernador civil de Lérida.